

Oficio N° 6700

VALPARAÍSO, 22 de marzo de 2007

A S.E. EL
PRESIDENTE DEL
H. SENADO

Con motivo del Mensaje, Informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Autorízase, por los años tributarios 2008 y 2009, a los contribuyentes del impuesto de primera categoría de la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo primero del decreto ley N° 824, de 1974, para depreciar en el ejercicio en que inicien su utilización, la mitad del valor neto de los bienes físicos del activo inmovilizado susceptibles de acogerse a depreciación acelerada de conformidad a lo dispuesto en el N° 5 del inciso tercero, del artículo 31 de dicha ley, adquiridos nuevos o internados por el contribuyente desde el 1° de marzo de 2007 y hasta el 31 de diciembre de 2008. Esta cuota anual de depreciación se considerará depreciación acelerada para los efectos previstos en la referida ley. El saldo de valor neto

del activo quedará afecto a las normas previstas en el mencionado artículo a contar del ejercicio siguiente, pudiendo depreciarse en forma normal o acelerada.

También podrán depreciarse en la forma indicada en el inciso anterior las obras y construcciones que hubiesen sido iniciadas después del 28 de febrero de 2007 y ejecutadas en más de 50% al 31 de diciembre de 2008, atendiendo a su ejecución tanto física como a su costo, siempre que su utilización se inicie en el año comercial 2009. La cuota de depreciación autorizada en este caso, por el año tributario 2010, se calculará sobre el valor neto de dichas obras y construcciones al 31 de diciembre de 2008. Aquella parte del valor neto de las obras y construcciones mencionadas que no deba incluirse en el cálculo de la cuota, por haber sido ejecutada durante el año comercial 2009, podrá depreciarse conforme a las normas del N° 5 del inciso tercero del artículo 31, a contar de dicho año. En el caso que las obras o construcciones a que se refiere este inciso incorporen inmuebles por destinación que deban ser objeto de depreciación separada, ésta podrá también determinarse de la forma indicada, en la medida que los equipos industriales u otras instalaciones en que consistan dichos inmuebles por destinación hubiesen sido adquiridos nuevos o internados hasta el 31 de diciembre de 2008.".

Dios guarde a V.E.

PATRICIO WALKER PRIETO
Presidente de la Cámara de Diputados

CARLOS LOYOLA OPAZO
Secretario General de la Cámara de Diputados